



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 0831 de 24 SEPT 2020

“Por la cual se modifica el alcance de la acreditación otorgada al **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA,  
METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, y el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1708 del 4 de septiembre de 2018, la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015 del IDEAM, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1328 del 23 de junio de 2017, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, otorgó acreditación, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, al **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, identificado con NIT 890399011-3, con domicilio en la Avenida 5 A Norte No. 20 – 08 Piso 7, de la ciudad de Santiago de Cali del departamento de Valle del Cauca, bajo los lineamientos de norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005.

Que la acreditación de la cual es titular el **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, se otorgó por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución N° 1328 del 23 de junio de 2017, estableciéndose como periodo de vigencia desde el 24 de julio de 2017 hasta el 24 de julio de 2021.

Que mediante comunicación con radicado número 20189910083822 del 22 de junio de 2018 el IDEAM recibió por parte del **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, la solicitud para el seguimiento a la acreditación y extensión del alcance.

Que mediante oficio con radicado número 20186010016531 del 29 de junio de 2018 el IDEAM respondió al **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, respecto a la solicitud de seguimiento de la acreditación y extensión del alcance.

Que mediante comunicación con radicado número 20189910145002 del 07 de noviembre de 2018 el IDEAM recibió nuevamente por parte del **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA** la solicitud para el seguimiento a la acreditación.

Que mediante radicado número 20186010030811 del 23 de noviembre de 2018 el IDEAM profirió el auto de inicio para el trámite de seguimiento de la acreditación al **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**.





Que mediante oficio con radicado número 20186010033311 del 21 de diciembre de 2018 el IDEAM envió al **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, la cotización y orden de consignación o pago para la visita de seguimiento a la acreditación.

Que mediante oficio con radicado número 2019601002061 del 18 de febrero de 2019 el IDEAM envió nuevamente al **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, la cotización y orden de consignación o pago para la visita de seguimiento a la acreditación.

Que mediante comunicación con radicado número 20199910022592 del 01 de marzo de 2019 el IDEAM recibió por parte del **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, solicitud de unificación de los trámites de seguimiento a la acreditación y extensión del alcance.

Que mediante comunicación con radicado número 20196010003961 del 13 de marzo de 2019 el IDEAM respondió al **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, la solicitud de unificación de los trámites de seguimiento a la acreditación y extensión del alcance.

Que mediante oficio con radicado número 20196010004001 del 13 de marzo de 2019 el IDEAM envió nuevamente al **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, la cotización y orden de consignación o pago para la visita de seguimiento a la acreditación y extensión del alcance.

Que mediante oficio con radicado número 20196010007851 del 30 de abril de 2019 el IDEAM confirmó al **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, las fechas para la visita de evaluación para el seguimiento a la acreditación y extensión del alcance.

Que mediante comunicación con radicado número 20199910059042 del 29 de mayo de 2019 el IDEAM recibió por parte del **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, solicitud de aplazamiento para la visita de seguimiento de la acreditación y extensión del alcance.

Que mediante comunicación con radicado número 20199910059692 del 30 de mayo de 2019 el IDEAM recibió por parte del **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, el contrato para la visita de seguimiento a la acreditación y extensión del alcance.

Que mediante oficio con radicado número 20196010010571 del 07 de junio de 2019 el IDEAM confirmó al **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, las nuevas fechas y el equipo evaluador designado para la visita de evaluación para el seguimiento a la acreditación y extensión del alcance.

Que mediante comunicación electrónica con radicado número 20196010014381 del 27 de julio de 2019 el IDEAM envió al **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, los documentos plan y cronograma para el seguimiento a la acreditación y extensión del alcance.

Que la visita para el seguimiento a la acreditación y extensión del alcance para el **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, fue llevada a cabo por parte del IDEAM del 26 al 30 de agosto de 2019 tal y como obra en los registros del expediente número 201660100100400041E perteneciente a la Subdirección de Estudios Ambientales.

Que una vez revisados los respectivos registros generados durante la visita referenciada en el acápite anterior, los cuales se encuentran debidamente archivados en el radicado número 20196010014381 del 27 de





julio de 2019, se evidenció que la siguiente variable no fue presentada por parte del **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**:

Variable de seguimiento:

#### **Matriz Aire- Calidad de Aire**

1. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de Nitrógeno NO<sub>2</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice F. Quimioluminiscencia en Fase Gaseosa. **RFNA-1194-099**.

Que así las cosas, este Instituto considera necesario dar por terminado parte del alcance de la acreditación otorgada al **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, mediante la Resolución N° 1328 del 23 de junio de 2017, retirando la variable objeto de seguimiento mencionada en el inciso anterior.

Que mediante oficio con radicado número 20196010017171 del 08 de septiembre de 2019 el IDEAM envió al **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, el informe para la visita de seguimiento a la acreditación y extensión del alcance.

Que mediante comunicación electrónica con radicado número 20199910112222 del 02 de octubre de 2019 el IDEAM recibió por parte del **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, el plan de acciones correctivas como parte del proceso de seguimiento a la acreditación y extensión del alcance.

Que mediante comunicación electrónica con radicado número 20196010019811 del 07 de octubre de 2019 el IDEAM respondió al **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, el plan de acciones correctivas propuesto como parte del proceso de seguimiento a la acreditación y extensión del alcance.

Que mediante comunicación con radicado número 20209910002102 del 13 de enero de 2020 el IDEAM recibió por parte del **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, evidencias para el cierre de las no conformidades generadas con ocasión de la visita de seguimiento a la acreditación y extensión del alcance.

Que mediante oficio con radicado número 20206010002161 del 24 de febrero de 2020 el IDEAM realizó al **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, un requerimiento por documentación incompleta según evidencias allegadas para el cierre de las no conformidades generadas con ocasión de la visita de seguimiento a la acreditación y extensión del alcance.

Que mediante comunicación con radicado número 20209910033672 del 14 de abril de 2020 el IDEAM recibió por parte del **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA** solicitud para la presentación de soportes y/o evidencias al informe acciones correctivas hasta el 11 de mayo de 2020.

Que mediante oficio con radicado número 20206010005721 del 15 de abril de 2020 el IDEAM respondió al **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA** la solicitud para la presentación de soportes y/o evidencias estableciendo como plazo hasta el día 11 de mayo de 2020.

Que mediante comunicación electrónica con radicado número 20209910037272 del 13 de mayo de 2020 el IDEAM recibió por parte del **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA** respuesta al requerimiento para el trámite de las acciones correctivas generadas con ocasión de la visita de seguimiento a la acreditación y extensión del alcance.





Que el 23 de junio de 2020 el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, envió el informe de revisión de acciones correctivas según evaluación de seguimiento a la acreditación y extensión del alcance al **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, mediante oficio con radicado número 20206010009691 del 23 de junio de 2020.

Que según el informe de revisión de acciones correctivas del **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, referenciado anteriormente y los respectivos registros generados durante la visita de seguimiento a la acreditación y extensión del alcance llevada a cabo por parte del IDEAM del 26 al 30 de agosto de 2019, las variables para las cuales hay conformidad con respecto al cierre satisfactorio de acciones correctivas son:

#### VARIABLES DE SEGUIMIENTO:

##### Matriz Aire - Calidad de Aire

1. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de Azufre SO<sub>2</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-1. Fluorescencia Ultravioleta. **EQSA-0495-100**.
2. **Determinación Directa en campo de Ozono en la Atmósfera O<sub>3</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice D. **EQOA-0992-087**.
3. **Determinación Directa en Campo de Material Particulado como PM<sub>10</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. **EQPM-0798-122**.
4. **Determinación Directa en Campo de Material Particulado como PM<sub>2.5</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice L. **EQPM-0308-170**.

##### Estaciones de Calidad del Aire:

1. **Base Aérea – Acuaparque**: PM<sub>2.5</sub>, O<sub>3</sub>, SO<sub>2</sub>.
2. **Compartir**: PM<sub>10</sub>, PM<sub>2.5</sub>, O<sub>3</sub>.
3. **Pance**: PM<sub>10</sub>, O<sub>3</sub>.
4. **Univalle**: PM<sub>2.5</sub>, O<sub>3</sub>.

##### VARIABLES DE EXTENSIÓN:

##### Matriz aire - Calidad de aire

1. **Determinación Directa en Campo de Material Particulado como PM<sub>10</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. **EQPM-1102-150**.
2. **Determinación Directa en Campo de Material Particulado como PM<sub>10</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. **EQPM-1090-079**.
3. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de Azufre SO<sub>2</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-1. Fluorescencia Ultravioleta. **EQSA-0486-060**.
4. **Determinación Directa en campo de Ozono en la Atmósfera**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice D. **EQOA-0880-047**.

##### Estaciones de Calidad del Aire:

1. **E.R.A Obrero**: PM<sub>10</sub>, O<sub>3</sub>.
2. **La Flora**: PM<sub>10</sub>, O<sub>3</sub>.
3. **Cañaveralejo**: PM<sub>10</sub>, SO<sub>2</sub>.

##### Matriz Aire - Ruido

1. **Ruido Ambiental**: Descripción, evaluación y medición de ruido ambiental. ISO 1996-2:2017. Determinación de niveles de presión sonora.

Que para el caso en particular, según lo establecido en el informe de verificación de acciones correctivas con archivado mediante radicado número 20206010009691 del 23 de junio de 2020, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, pudo evidenciar que el **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA**





**GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, no logró cerrar las No Conformidades 1 y 6 asociadas a la *Estación Ermita*.

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida, el **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones proferidas por el IDEAM para la acreditación de las demás variables solicitadas para extensión, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación del **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM, en el expediente N° 201660100100400041E.

Lo anterior, con fundamento en los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, los procedimientos y las regulaciones administrativas deben tener como finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la Ley.

### FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio del Medio Ambiente, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

En razón a lo dispuesto por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."* expedido por el Gobierno Nacional como un cuerpo jurídico compilatorio de la regulación normativa ambiental Colombiana, se estableció en el Artículo 2.2.8.9.1.5, que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

En consecuencia, según las previsiones hechas por el parágrafo 2 del 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, según las competencias asignadas por el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, expidió la Resolución N.º 0268 del 06 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica la Resoluciones N.º 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia"*, determinando el procedimiento administrativo especial, para acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,





**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, al **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, identificado con NIT 890399011-3, con domicilio en la Avenida 5 A Norte No. 20 – 08 Piso 7, de la ciudad de Santiago de Cali del departamento de Valle del Cauca, para las siguientes variables bajo los lineamientos de norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

**Matriz aire - Calidad de aire**

1. **Determinación Directa en Campo de Material Particulado como PM<sub>10</sub>:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. **EQPM-1102-150.**
2. **Determinación Directa en Campo de Material Particulado como PM<sub>10</sub>:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. **EQPM-1090-079.**
3. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de Azufre SO<sub>2</sub>:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-1. Fluorescencia Ultravioleta. **EQSA-0486-060.**
4. **Determinación Directa en campo de Ozono en la Atmósfera:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice D. **EQOA-0880-047.**

**Estaciones de Calidad del Aire:**

1. **E.R.A Obrero:** PM<sub>10</sub>, O<sub>3</sub>.
2. **La Flora:** PM<sub>10</sub>, O<sub>3</sub>.
3. **Cañaveralejo:** PM<sub>10</sub>, SO<sub>2</sub>.

**Matriz Aire - Ruido**

1. **Ruido Ambiental:** Descripción, evaluación y medición de ruido ambiental. ISO 1996-2:2017. Determinación de niveles de presión sonora.

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por terminado el alcance de la acreditación otorgada mediante la Resolución N° 1328 del 23 de junio de 2017, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, al **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, identificado con NIT 890399011-3, con domicilio en la Avenida 5 A Norte No. 20 – 08 Piso 7, de la ciudad de Santiago de Cali del departamento de Valle del Cauca, bajo los lineamientos de norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005, para la siguiente variable, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

**Matriz Aire- Calidad de Aire**

1. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de Nitrógeno NO<sub>2</sub>:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice F. Quimioluminiscencia en Fase Gaseosa. **RFNA-1194-099.**

**PARÁGRAFO:** El **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, de continuar interesado en incluir dentro del alcance de la acreditación la variable mencionadas en el presente artículo, deberá iniciar nuevamente el trámite como extensión de la acreditación de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución 0268 de 2015 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, identificado con NIT 890399011-3, con domicilio en la Avenida 5 A Norte No.





20 – 08 Piso 7, de la ciudad de Santiago de Cali del departamento de Valle del Cauca, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005, contempla las siguientes variables:

#### Matriz Aire - Calidad de Aire

1. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de Azufre SO<sub>2</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-1. Fluorescencia Ultravioleta. **EQSA-0495-100**.
2. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de Azufre SO<sub>2</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-1. Fluorescencia Ultravioleta. **EQSA-0486-060**.
3. **Determinación Directa en campo de Ozono en la Atmósfera O<sub>3</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice D. **EQOA-0992-087**.
4. **Determinación Directa en campo de Ozono en la Atmósfera O<sub>3</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice D. **EQOA-0880-047**.
5. **Determinación Directa en Campo de Material Particulado como PM<sub>10</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. **EQPM-0798-122**.
6. **Determinación Directa en Campo de Material Particulado como PM<sub>10</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. **EQPM-1102-150**.
7. **Determinación Directa en Campo de Material Particulado como PM<sub>10</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. **EQPM-1090-079**.
8. **Determinación Directa en Campo de Material Particulado como PM<sub>2.5</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice L. **EQPM-0308-170**.

#### Estaciones de Calidad del Aire:

1. **Base Aérea – Acuaparque**: PM<sub>2.5</sub>, O<sub>3</sub>, SO<sub>2</sub>.
2. **Compartir**: PM<sub>10</sub>, PM<sub>2.5</sub>, O<sub>3</sub>.
3. **Pance**: PM<sub>10</sub>, O<sub>3</sub>.
4. **Univalle**: PM<sub>2.5</sub>, O<sub>3</sub>.
5. **E.R.A Obrero**: PM<sub>10</sub>, O<sub>3</sub>.
6. **La Flora**: PM<sub>10</sub>, O<sub>3</sub>.
7. **Cañaveralejo**: PM<sub>10</sub>, SO<sub>2</sub>.

#### Matriz Aire - Ruido

1. **Ruido Ambiental**: Descripción, evaluación y medición de ruido ambiental. ISO 1996-2:2017. Determinación de niveles de presión sonora.

**ARTÍCULO 4°.** La acreditación que se otorga a través del presente Acto Administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual el **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

**ARTÍCULO 5°.** El **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar, aprobar y radicar ante este Instituto anualmente las pruebas de evaluación de desempeño para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación (si aplica), de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 6°.** Para efectos de renovación de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ, para lo cual el **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, deberá radicar dentro de los nueve (09) meses antes del vencimiento de la acreditación, la solicitud respectiva de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0268 del 06 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO 7°.** En caso de que el **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, no cumpla con los términos y condiciones que se relacionan en la presente Resolución el Instituto de





Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, dará por terminada mediante acto administrativo la acreditación otorgada.

**ARTÍCULO 8°.** En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, el **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación, así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 9°.** De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015, y demás normas regulatorias, el **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el procedimiento del trámite de acreditación.

**ARTÍCULO 10°.** Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada del **SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, identificado con NIT 890399011-3, con domicilio en la Avenida 5 A Norte No. 20 – 08 Piso 7, de la ciudad de Santiago de Cali del departamento de Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 11°.-** En contra del presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los **24 SEPT 2020**

GONZALEZ HERNANDEZ YOLANDA

2020.09.28 11:08:

Firmante:

CN=GONZALEZ HERNANDEZ YOLANDA  
C=CO  
O=INSTITUTO DE HIDROLOGIA METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES  
2.5.4.97=NITCO-8300096025

**YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

**Directora General**

	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>
Proyectó	Marian Julieth Hernández López	Contratista - Grupo Acreditación	
Revisó	Jeison Duvan Peñaloza	Contratista – Grupo de Acreditación	
Revisó	Harlem Isabel Duarte Pacheco	Abogada- Grupo de Acreditación	
Revisó	Leonardo Alfredo Pineda Pardo	Coordinador Grupo de Acreditación	
Aprobó	Gilberto Ramos Suarez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Expediente 201660100100400041E

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Directora General.

Radicado: 20206010015121

